REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **002** **Fecha:** 18/01/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2006 00514	Jurisdicción Voluntaria	CONSUELO SERRATO VASQUEZ	EDUARDO GARZON AROCA	Auto resuelve solicitud NO DA TRAMITE A SOLICITUD. FECHA REAL AUTO 15/01/2021	16/01/2021	23	1
41001 31 10004 2018 00531	Jurisdicción Voluntaria	FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ	INTERDICTO: FERNANDO AUGUSTO TADEO RAMIREZ MANRIQUE	Auto resuelve solicitud RECONOCE PERSONERIA Y SE REQUIERE PARA QUE SE RINDA EXPERTICIA. FECHA REAL AUTO 15/01/2021	16/01/2021	25	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/01/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	**15 de enero de 2021**
Clase de proceso:	**J.V. INTERDICCION JUDICIAL**
Interesados:	CONSUELO SERRATO VASQUEZ – PROCURADORA DE FAMILIA
P. Discapacidad	**EDUARDO GARZON AROCA**
Radicación:	41001-31-10-004-2006-00514-00
Decisión:	NO DAR TRAMITE

El Dr. IVAN JAVIER PUENTES perito designado en memorial de fecha 14 de diciembre de 2020 solicita que se apruebe el levantamiento topográfico del predio denominado "Lindero o la Flauta La Caña" matricula inmobiliaria No. 200-63728 cuyo valor es de $2.500.000. Es de mencionar que en la petición no se señala de manera clara la necesidad de dicho estudio y tampoco su justificación para su aprobación de ser el caso, por lo cual no se dará tramite a la solicitud.

En razón a ello se conmina a la curadora INES GARZON y al señor RAMIRO GARZON AROCA, ambos hermanos del interdicto, para que colabore con la practica de la pericia, teniendo en cuenta que reposan gestiones adelantadas por ella ante las autoridades correspondientes para la entrega de las hectáreas que corresponde a EDUARDO GARZON AROCA, es de pleno conocimiento de la curadora la ubicación del predio que le corresponde a EDUARDO GARZON, además porque el único heredero que no está disfrutando de su hijuela es el señor EDUARDO GARZON AROCA, es decir el resto de herederos tienen su lote delimitado, inclusive el señor RAMIRO GARZON AROCA quien se ha negado a la entrega de dicho inmueble.

En caso de negativa por las partes e interesados se aplicará lo dispuesto en el artículo 233 CGP:

*"**ARTÍCULO 233. DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES.** Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

***PARÁGRAFO.** El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero".*

Por otra parte, frente a la solicitud realizada el 16 de diciembre de 2020 por la Dra. ANA BEATRIZ QUINTERO respecto a la historia clínica de EDUARDO GARZON y como quiera que ha pasado más de un mes de esta solicitud, la peticionaria podrá presentar la historia clínica ya sea por la EPS en la cual está inscrito EDUARDO GARZON o medico particular, en todo caso debe allegarse días previos a la audiencia de rendición de cuentas programada.

Expuesto lo anterior,

RESUELVE

1. NO DAR TRAMITE a la solicitud presentada por el Dr. IVAN JAVIER PUENTES por las razones expuestas.
2. CONMINAR a la señora INES GARZON para que colabore con la practica del dictamen pericial en virtud del articulo 233 CGP.
3. ACCEDER a la solicitud de la apoderada, quien podrá presentar la historia clínica por medico particular o profesional adscrito a la EPS.
4. ADVERTIR al perito y personas interesadas el cumplimiento de las ordenes decretadas en los términos establecidos, teniendo en cuenta que la audiencia se realizará el 20 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

NOTA. El Juzgado Cuarto de Familia cuenta con los siguientes sistemas de información para consultar procesos, en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida
Micrositio web rama judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606ab213bc454e322bafe828c14633a84df9f1826233d53d1927415fa25a14ff**
Documento generado en 15/01/2021 02:01:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	15 ENERO 2021
Clase de proceso:	**J.V. INTERDICCION JUDICIAL**
Demandante:	FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ
Demandado:	INTERDICTO: FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ MANRIQUE
Radicación:	41001-31-10-004-2018-00531-00
Decisión:	EN CONOCIMIENTO

En respuesta a los memoriales radicados por la curadora ALMA CRISTINA RAMIREZ se resuelve lo siguiente:

1. Memorial de fecha 03 de diciembre de 2020. Se aclara que tal como se indica en el numeral 9 del Acta de Audiencia de fecha 10 de noviembre de 2020, las pruebas documentales decretadas se relacionan con la personería jurídica de Inversiones Salamina, en donde es contadora la señora MARIA FERNANDA CASTAÑEDA quien ha expedido certificados y otros documentales respecto a dicha empresa. Por tanto, dichas documentales deberá aportarla de manera inmediata.

2. Memorial de fecha 10 de diciembre de 2020. Las pruebas documentales allegadas consistentes en extractos bancarios de Inversiones Salamina fueron enviados codificados, por tanto, no fue posible acceder a ellos, requiriendo entonces que estos sean enviados sin ninguna limitación para poder ser compartidos o remitido a las personas interesadas.

3. Memorial del 11 de diciembre de 2020. Reconocer personería jurídica al Dr. YILBER IVAN SOLORZANO DIAZ con C.C. No. 1075230656 TP. 259683 del C.S de la Judicatura para representar a la señora ALMA CRISTINA RAMIREZ conforme los términos del poder conferido por la poderdante.

4. REQUERIR al Dr. IVAN JAVIER PUENTES para que rinda la pericia decretada en los términos concedidos por este Despacho, teniendo en cuenta que la experticia se requiere para el 28 de enero de 2020.

5. Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida
Micrositio web rama judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76d4bfe732f0e8e992fbe08287f7af9b7481698280ad746ebe7eed3fc6c0a872
Documento generado en 15/01/2021 02:01:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 2 De Lunes, 18 De Enero De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
41001311000420190032100	Procesos Verbales Sumarios	Jesus Antonio Quiroz Palacios	Sara Angela Sanchez Sanchez	15/01/2021	Auto Niega - No Acepta Renunica Al Poder Conferido Y Coloca En Conocimeinto Prueba.

Número de Registros: 1

En la fecha lunes, 18 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

b2a6aba2-29e1-456b-961c-7d67de0fc6c7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha:	**15 ENERO 2021**
Clase de proceso:	**REGLAMENTACION DE VISITAS**
Demandante: Correo electronico **Apoderada**	**J.A. QUIROZ** quirozahira12@hotmail.com JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS ofiservineiva@hotmail.com
Demandados: **Correo electronico:** **Apoderado:** **Correo electronico**	S. A. SANCHEZ angelasanchez051@outlook.com HECTOR JULIO LOPEZ BERMUDES Hjlb44@hotmail.com
NNA	**Z.Q.S.**
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00321-00
Decisión:	NO ACEPTA RENUNCIA Y EN CONOCIMIENTO PRUEBA

En memorial de fecha 11 de diciembre de 2020, el apoderado de la parte demandada allega escrito informando sobre su renuncia al poder conferido por la señora S.A. SANCHEZ, no obstante, se advierte que en su memorial solo anexo el oficio dirigido a su poderdante mas no existe la evidencia que este haya sido efectivamente enviado a su destinataria, no cumplimiento así el requisito del inciso 4 articulo 76 CGP.

Entonces para que se acepte la renuncia deberá allegar la constancia de envío de dicha comunicación.

Por otra parte, se pone en conocimiento las pruebas documentales decretadas a favor de la parte demandante remitidas por la Fiscalía Trece Seccional CAIVAS de la ciudad de Neiva el 02 de diciembre de 2020.

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c31f03e5fc1d07e592aab713d2b338652c398da288c60c63f517638be19f6253
Documento generado en 15/01/2021 02:01:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica